

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NUM. 2013-000159

-----En la Ciudad de San Juan, a los 9 días del mes de julio de dos mil doce (2012).

COMPARECEN

-----DE UNA PARTE: EL SENADO DE PUERTO RICO, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 de la Regla 6 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, aprobado el 12 de enero de 2009, representado en este acto por la "Chief of Staff" Sra. Katherine Erazo García, mayor de edad, soltera y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado EL SENADO.

-----DE LA OTRA PARTE: El Sr. Isoel Sánchez Santiago, mayor de edad, soltero, con identificación de Seguro Social Número _____ y vecino de Palmas del Mar, Villa Franca AG-1 Humacao Puerto Rico 00791, en adelante denominado EL OFICIAL DE ENLACE.

-----Estando los comparecientes debidamente capacitados para el otorgamiento del presente contrato, libre y voluntariamente,

EXPONEN

-----1. Que el Sr. Sánchez Santiago cuenta con la capacidad y experiencia necesarias para cumplir con las obligaciones y responsabilidades que asume mediante este contrato.

-----2. Que EL SENADO necesita y desea obtener los servicios profesionales del Sr. Sánchez Santiago como Oficial de Enlace en la Oficina de Asuntos Gubernamentales del Presidente del Senado, Hon. Tomás Rivera Schats por lo cual llevan a cabo este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

-----PRIMERA: EL OFICIAL DE ENLACE se obliga a prestar al SENADO los siguientes servicios profesionales:

-----a. Atender público que visita la Oficina de la Senador, los orienta y da seguimiento a sus planteamientos.

-----b. Visitar agencias públicas y entidades privadas en seguimiento de asuntos planteados por los ciudadanos que visitan, llaman o escriben a la Senador.

-----c. Redactar correspondencia para la firma de la Senador.

-----d. Representar a la Senador en distintas actividades.

-----e. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el Senador.

-----SEGUNDA: EL OFICIAL DE ENLACE prestará sus servicios de acuerdo a las mejores prácticas de su profesión. EL OFICIAL DE ENLACE no asumirá la representación profesional ni será contratada para asesoría, por ninguna persona natural o jurídica que tenga interés en algún asunto específico bajo la consideración de la Asamblea Legislativa que, a su vez, sea objeto de su asesoría al Senado de Puerto Rico. Se excluye de esta prohibición el interés general que como ciudadano se pueda tener en los asuntos públicos. Asimismo, se prohíbe la prestación de servicios profesionales a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

-----TERCERA: EL OFICIAL DE ENLACE afirma que no presta ni prestará servicios profesionales bajo nombramiento o contrato en el sector público y/o privado que constituyan o representen un conflicto de interés con los servicios que se obliga a prestar y/o con las materias específicas sobre las que trabajará mediante este contrato. De ocupar un cargo como empleado o funcionario en cualquier dependencia gubernamental, será necesario que acredite mediante prueba fehaciente la dispensa otorgada por dicha dependencia que le autoriza a prestar los servicios profesionales y que tal relación contractual está autorizada por ley.

-----CUARTA: EL OFICIAL DE ENLACE no utilizará la información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato por EL SENADO, para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad. Todos los estudios, informes, documentos que se generen como parte de lo aquí contratado será propiedad del Senado de Puerto Rico.

-----QUINTA: Todo contratista con funciones legislativas bien fuera en la Oficina de los Senadores o en las Comisiones del Senado. Vendrá obligado a tomar un Curso de Educación Continua en procesos legislativos, no menor de seis (6) horas por cada Sesión Ordinaria del Senado. El incumplimiento de esta cláusula será causal para retención del cheque o la no renovación de este contrato.

-----SEXTA: EL OFICIAL DE ENLACE certifica que a la fecha de suscribir este contrato no presta servicio alguno bajo nombramiento o contrato en ninguna agencia, dependencia, instrumentalidad, subdivisión, corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico o municipio. De prestar servicios a alguna de estas entidades gubernamentales, deberá someter una relación



de las agencias o entidades públicas en las cuales presta servicios y una descripción de las condiciones bajo las cuales se prestan dichos servicios. En la eventualidad de que durante la vigencia de este contrato, EL OFICIAL DE ENLACE comenzara a prestar servicios bajo nombramiento o contrato en alguna agencia, dependencia, instrumentalidad, subdivisión, corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico o municipio deberá de notificarlo inmediatamente al Presidente del Senado quien evaluará y determinará si dichos servicios confligen con las funciones que se realizan en EL SENADO y de ser necesario recomendará la resolución o enmienda a los términos de este contrato, entendiéndose que se prohíbe la prestación de servicios profesionales a la Cámara de Representante de Puerto Rico y/o otras instrumentalidades públicas. EL OFICIAL DE ENLACE tendrá la obligación continua de informar cualquier circunstancia que incida sobre esta condición contractual.

----SEPTIMA: EL OFICIAL DE ENLACE afirma no estar retirado por incapacidad y no ser pensionado de ninguno de los Sistemas de Retiro de los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de los Estados Unidos de América, ni tener parentesco alguno hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualesquiera de los miembros de la Asamblea Legislativa, según dispone la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada. Afirma además, que ningún funcionario o empleado del SENADO tiene interés pecuniario directo o indirecto en el contrato o ningún interés que afecte adversamente el mismo.

----OCTAVA: EL OFICIAL DE ENLACE afirma que se someterá a las pruebas requeridas por el Programa de Detección de Sustancias Controladas del Senado de Puerto Rico; según dispone la Ley Núm. 78 del 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Empleo en el Sector Público".

----NOVENA: EL SENADO pagará al OFICIAL DE ENLACE a razón de VEINTICINCO DOLARES (\$25.00) la hora hasta un máximo de DOS MIL DOLARES (\$2,000.00) mensuales, pagaderos quincenalmente, por una jornada parcial de OCHENTA (80) horas mensuales de servicios profesionales, previa presentación de informes detallados del trabajo realizado, certificados por el Director de la Oficina de Asuntos Gubernamentales o por el empleado de su oficina en quien éste delegue. Cada informe incluirá un detalle de las horas trabajadas por día y la naturaleza del trabajo realizado en cada fecha, junto con la facturación deberá incluir una

certificación que lea como sigue:

“Bajo pena de nulidad absoluta, ningún servidor público del Senado es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficio del contrato ha mediado una dispensa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autoridad por el SENADO. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagado.”

-----De la compensación que se pague al OFICIAL DE ENLACE, según esta Cláusula NOVENA, se deducirá un siete por ciento (7%) del pago correspondiente a la contribución sobre ingresos, pero no así del seguro social federal, de cuyo pago se hace responsable directamente EL OFICIAL DE ENLACE.

-----Este contrato se sufragará de la partida E1291-2009 5120-111-081-13, E1291-2009 5120-161-081-10 ó E1291-2009 5120-161-081-11.

-----DECIMA: Será deber y responsabilidad del OFICIAL DE ENLACE entregar su factura por los trabajos rendidos no más tarde de sesenta (60) días calendario a partir del último día del mes durante el cual prestó sus servicios. De no entregar su factura en el término establecido, EL SENADO no pagará por los servicios tardíamente facturados y EL OFICIAL DE ENLACE no podrá reclamar dicho pago judicial o extrajudicialmente.

-----UNDECIMA: EL OFICIAL DE ENLACE certifica que no está obligado a satisfacer pensión alimentaria alguna, o que de tenerla está al día en el pago de dicha pensión o tiene un plan de pagos, el cual está cumpliendo y que acreditará mediante la correspondiente certificación expedida por la Administración para el Sustento de Menores o mediante Declaración Jurada a esos efectos.

-----DUODECIMA: La negligencia o abandono por parte del OFICIAL DE ENLACE de sus deberes y responsabilidades, constituirá causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa.

-----DECIMATERCERA: EL OFICIAL DE ENLACE certifica que ha radicado planillas de contribución sobre ingresos durante los cinco (5) años contributivos previos al año en que formaliza este contrato. Certifica, además, que al presente no tiene deuda por concepto de contribución sobre ingresos, arbitrios, contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribución retenida en el origen en el pago de salarios y servicios personales, en el pago de intereses,

dividendos, rentas a individuos sobre corporaciones y sociedades no residentes y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias a personas residentes, seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para choferes (según aplique). De tener deudas contributivas y esté acogido a un plan de pago, deberá así certificarlo e indicar si está cumpliendo con los términos y condiciones del mismo. Como parte de la certificación deberá presentar evidencia del plan de pago que le haya concedido el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y el Departamento del Trabajo, según sea el caso o en caso de reflejar alguna deuda contributiva, pero la misma está en un proceso de revisión o ajuste, y así se certifique por el organismo gubernamental correspondiente, certifica que se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que le corresponde recibir en virtud de este contrato.



----DECIMACUARTA: En caso de deuda pendientes con el Departamento de Hacienda, el contratista, en este acto, acepta y autoriza a la retención con cargo a los pagos sobre servicios facturados según contratados, con el propósito de cubrir la mencionada deuda. La Oficina de Finanzas de EL SENADO, podrá establecer un término de pagos a corto plazo para sufragar dicha deuda, siempre y cuando la Oficina de Finanzas así lo entienda pertinente luego de la correspondiente evaluación en la cual tendrá prioridad el interés público, en cuyo caso dicho acuerdo se hará formar parte de este contrato como anejo "A".

----DECIMAQUINTA: Una vez finalizada las labores objeto de este contrato y previo al pago de la última facturación sometida, el contratista se obliga y compromete a presentar certificación de no deuda del Departamento de Hacienda actualizada a la fecha de terminación del contrato. Esto será condición absoluta para la emisión del pago final por concepto del balance pendiente de la última facturación sobre los servicios objeto de este contrato. De existir alguna deuda pendiente por concepto antes descrito, el contratista acepta y autoriza a que se descuenta de este pago final toda y cualquier deuda pendiente de pago por concepto de contribuciones sobre ingresos.

----DECIMASEXTA: El contratista certifica haber entregado todos aquellos documentos y certificaciones que se le han solicitado como requisito previo a la otorgación de este contrato. Reconoce y acepta que de no haber entregado todos los documentos, deberá presentar evidencia de la solicitud que realizará en la agencia y le será otorgado un término máximo de SESENTA

(60) días de gracia a partir de la firma del contrato para entregar toda y cualquier información pendiente. De no entregar los documentos en el plazo otorgado el contrato quedará automáticamente cancelado y el contratista acepta renunciar a todo y cualquier derecho sobre aquellas horas y salarios acumulados a su favor en este caso.

----DECIMASEPTIMA: Certifico que he recibido copia del Reglamento Núm. 8 del Senado de Puerto Rico referente al Código de Ética y Parámetros para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos del Senado de Puerto Rico. Me comprometo con el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de dicho reglamento.

----DECIMAOCTAVA: La relación contractual aquí establecida no convierte al OFICIAL DE ENLACE en empleado del Senado, por lo cual no acumulará en su beneficio ningún derecho propio de la relación empleado-patrono.

----DECIMANOVENA: EL OFICIAL DE ENLACE certifica que los servicios a ofrecerse bajo el presente contrato cumplen con todas las estipulaciones relacionadas de leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. Se prohíbe que en la prestación de los servicios profesionales se discrimine por raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

----VIGESIMA: EL OFICIAL DE ENLACE certifica que al momento de otorgar este contrato, no tiene demanda alguna en contra del Senado de Puerto Rico y sus dependencias.

----VIGESIMAPRIMERA: EL OFICIAL DE ENLACE certifica que no tiene ni aceptará contrato alguno durante la vigencia del contrato, cuya naturaleza pueda estar en conflicto con los servicios a prestar al SENADO.

----VIGESIMASEGUNDA: EL OFICIAL DE ENLACE certifica que no ha sido convicto en la jurisdicción federal o estatal por delitos contra el erario, la fe pública, o que involucren el mal uso de fondos o propiedad pública.

----VIGESIMATERCERA: EL OFICIAL DE ENLACE certifica y garantiza que si es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hecho relacionados con delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública. EL OFICIAL DE ENLACE reconoce que tiene el deber de informar al SENADO al respecto, tanto durante la

etapa de la contratación, así como durante la vigencia del contrato y que, de resultar culpable de delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública a nivel estatal o federal, este contrato quedará resuelto.

----VIGESIMACUARTA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

----VIGESIMAQUINTA: Este contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento hasta el 31 de diciembre de 2012, pero antes de su terminación podrá ser declarado resuelto por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a la otra, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha en que desee la resolución del mismo.

ACEPTACION

----Los comparecientes aceptan este contrato en todas sus partes por ser expresión fiel de lo acordado.

----Y PARA QUE ASI CONSTE, lo firman e inician en el lugar y fecha anteriormente indicados.



KATHERINE ERAZO GARCIA
"CHIEF OF STAFF"
SENADO DE PUERTO RICO



ISOEL SANCHEZ SANTIAGO